



RESOLUCIÓN No. **3934**

24 ABR 2025

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia 2025."

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL

En uso de sus facultades legales delegadas en virtud del Decreto No. 0228 del 26 de febrero de 2009 modificado por el Decreto 0109 del 28 de enero de 2022, en cumplimiento las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto 0109 de 28 de enero de 2022, se modificó el artículo 8 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, por el cual el Alcalde Mayor de Cartagena delegó en el Secretario de Educación Distrital unas funciones, entre las que se cuentan, las que se discriminan a continuación, pertinentes para la expedición del presente acto administrativo: **"ARTÍCULO 8. DELEGACIÓN Y ASIGNACIÓN DE FUNCIONES EN MATERIA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE PERSONAL DOCENTE, ADMINISTRATIVOS Y DIRECTIVOS DOCENTES. Asignase y delegase en el Secretario (a) de Educación las siguientes funciones: 6. "...Ordenar el Gasto respecto al Sistema General de Participaciones del sector educativo en lo referente al pago de la nómina del personal docente, directivos docentes y administrativo"**.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena en atención a la normatividad contenida en las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001 y Decreto 1075 de 2015, tiene dentro de sus funciones la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, y para el logro de estos fines debe administrar la planta global de cargos, atendiendo a las necesidades reales de las Instituciones Educativas de acuerdo con su Proyecto Educativo Institucional.

Que según los numerales 7.3 y 7.4 del artículo 7º de la Ley 715 de 2001, es competencia de los distritos y los municipios certificados, administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley; y, distribuir entre las instituciones educativas los docentes y la planta de cargos, de acuerdo con las necesidades del servicio entendida como población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 2.4.6.1.1.4 del Decreto 1075 de 2015, establece criterios y procedimientos para organizar las plantas de personal docente, directivo docente y administrativo, del servicio educativo en las entidades territoriales.

Que el Parágrafo del artículo 2.4.6.1.1.4 del decreto 1075 de 2015, consagra: Para determinar el número de docentes necesarios en un establecimiento educativo, las entidades territoriales ajustarán la asignación académica de todos los niveles y ciclos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1850 de 2002.

Que mediante Decreto 1075 de 2015, en el Título 3, Capítulo 1 se estableció la organización de la jornada escolar y la jornada laboral de directivos docentes y docentes de los establecimientos educativos estatales administrados por las entidades territoriales certificadas.

Que el artículo 2.4.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015, define la asignación académica semanal de los docentes y según el numeral 10.9 del Artículo 10º de la Ley 715 de 2001, otorga a Rectores y Directores Rurales de los establecimientos educativos la facultad de hacer la distribución respectiva.

Que mediante Decreto 2105 de 2017, se modificó parcialmente el Decreto 1075 de 2015, en relación con la jornada única escolar, los tipos de cargos de sistema especial de carrera docente y su forma de provisión, entre otras, en el servicio educativo de los niveles de preescolar, básica y media.



RESOLUCIÓN No. 3934

24 ABR 2025

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena, para la vigencia 2025."

Que el Gobierno Nacional, cada año expide los Decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media que se rigen por los Decretos Ley 2277 de 1979, 1278 de 2002, donde se define el servicio por horas extras y el pago de estas para los docentes de los Establecimientos Educativos Oficiales.

Que, en los decretos antes citados, establece "Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de aula o docente orientador de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales permanencia en el establecimiento educativo que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, de orientación escolar o apoyo pedagógico no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria".

Que para el personal Directivo Docente – Coordinador, los Decretos que modifican la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado, dispone que el rector solamente podrá asignar horas extras por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

Que el servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador, no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Que el valor de la hora extra se reconocerá conforme a lo establecido en los Decretos de salarios expedidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública para la vigencia 2025: -

Que de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio de Educación Nacional establecidos en el Decreto 1075 de 2015, la información de matrícula suministrada por la oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación Distrital reportada a través del Sistema de Información de Matrícula- SIMAT, reportes de planta, los planes de estudios y las asignaciones académicas, la Subdirección Técnica de Talento Humano SED, en coordinación con las Unaldes, y Rectores de los establecimientos educativos oficiales del Distrito de Cartagena, realizó un proceso de análisis técnico en el que se determinó la planta de cargos docentes y directivos docentes, las horas extras por completitud de jornada, por jornada única, por jornada nocturna y horas extras para los directivos docentes – coordinadores, así mismo, se identificaron las instituciones educativas que presentan necesidades del servicio educativo y que deben ser atendidas a través de horas extras con el fin de garantizar la prestación del servicio a la población estudiantil que se relaciona a continuación:

UNALDE	Institución Educativa	Horas Extras Diurnas por Completitud de Jornada	Horas Extras Nocturnas	Horas Extras Jornada Única	Horas extras Coordinación	Totales
SANTA RITA	I.E. MILAGROSA LA	36			10	46



24 ABR 2025

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia 2025."

SANTA RITA	I.E ANA MARIA VELEZ DE TRUJILLO	28			30	58
SANTA RITA	I.E CORAZON DE MARIA	80	60	65	20	225
COUNTRY	I.E OLGA GONZALEZ ARRAUT	38			15	38
COUNTRY	I.E CASD MANUELA BELTRAN	78				78
COUNTRY	I.E SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ	130	100		30	260
COUNTRY	I.E MANUELA BELTRAN	31			20	51
COUNTRY	I.E RAFAEL NUÑEZ	60			20	80
RURAL	I.E ETNOEDUCATIVA ACISCLO DE AVILA TORRES		80		25	127
RURAL	I.E NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AIRE	64			20	84
RURAL	I.E SAN JOSÉ DE CAÑO DEL ORO				10	10
RURAL	I.E DE TIERRA BOMBA	52			20	72
VIRGEN Y TURISTICA	I.E VALORES UNIDOS	30	200		20	250
VIRGEN Y TURISTICA	I.E NUESTRO ESFUERZO	34	80		20	134
VIRGEN Y TURISTICA	I.E POLITECNICO DEL POZON	68			20	88
VIRGEN Y TURISTICA	I.E VILLA ESTRELLA	32	105		10	147
VIRGEN Y TURISTICA	I.E HIJOS DE MARIA	22	120		35	177
VIRGEN Y TURISTICA	I.E GABRIEL GARCIA MARQUEZ	38			30	68
VIRGEN Y TURISTICA	I.E LA LIBERTAD	90	140		20	110
VIRGEN Y TURISTICA	I.E JORGE ARTEL	60				60
VIRGEN Y TURISTICA	I.E DE FREDONIA	42	120		20	182



RESOLUCIÓN No. **3934**

24 ABR 2025

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena, para la vigencia 2025."

VIRGEN Y TURISTICA	I.E OMAIRA SANCHEZ GARZON	16	60		10	86
VIRGEN Y TURISTICA	I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	8	105		15	128
INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA	IE FE Y ALEGRIA EL PROGRESO	85			20	105

Que para garantizar la efectiva prestación del servicio educativo en el Distrito de Cartagena, la Secretaría de Educación Distrital, lo hace a través del reconocimiento de horas extras al personal docente y directivo docente en **Jornadas Regular, Jornada Única y Jornada Nocturna**, las cuales, en atención a las políticas del Ministerio de Educación Nacional- MEN, se encuentran tipificadas en el Sistema de Información de Recursos Humanos HUMANO®, así:

TIPO DE HORA EXTRA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	JORNADA(S)
HORAS EXTRAS REGULARES	HEXTREG	Se generan cuando la carga académica de los docentes no alcanza a cubrir el número de horas requeridas para desarrollar en su totalidad el plan de estudios.	Regular (diurna)
HORAS EXTRAS JORNADA ÚNICA	HEXTJU	Se generan como alternativa para atender a los estudiantes que se benefician con el Programa de Jornada única del Ministerio de Educación Nacional	Única (diurna)
HORAS EXTRAS POR SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	HORAEXT	Se generan cuando por ausencia justificada de un docente se debe garantizar la prestación del servicio educativo.	Todas

Que en la prestación del servicio educativo se reportan continuamente situaciones administrativas diversas por parte del personal docente entre las cuales se encuentran incapacidades médicas, licencias por maternidad, licencias ordinarias, comisiones, hospitalizaciones, entre otras, que generan vacantes temporales que no pueden ser cubiertas mediante nombramiento provisional, por lo que habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio educativo correspondiente. Además, como producto del análisis técnico de la planta se identifican necesidades docentes, que serán atendidas a través de horas extras autorizadas por la Subdirección Técnica de Talento Humano SED en coordinación con las respectivas Unaldes hasta que se realicen las respectivas reubicaciones o desaparezca la necesidad.

Que para la autorización arriba mencionada es requisito indispensable la previa verificación, estudio y aprobación de las Unaldes a los Rectores de la Instituciones Educativas Oficiales, para la asignación de horas extras de conformidad con lo preceptuado por el Gobierno Nacional en el Decreto anual de salarios.

Que los Directivos Docentes en su calidad de responsables del establecimiento, deben certificar mensualmente la efectiva prestación del servicio de los docentes que se le asignen horas extras diurnas, única y nocturnas de acuerdo con los procedimientos definidos por la Subdirección Técnica de Talento Humano.



RESOLUCIÓN No. **3934**

24 ABR 2025

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia 2025."

Que de acuerdo con la directrices del Ministerio de Educación Nacional, establece que antes de asignar horas extras en el establecimiento educativo, el Rector deberá contar con un acto administrativo emitido por la entidad territorial que apruebe y autorice las horas extras para los docentes, directivos docentes-coordinadores y administrativos de su institución con el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras a un docente, directivo docente-coordinador en su institución.

Que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena de acuerdo con las auditorias que realice de las horas extras que se aprueben por fuera de la norma no serán reconocidas ni canceladas, su extralimitación u otras irregularidades que ocasionen detrimento del erario de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, darán lugar a las investigaciones disciplinarias correspondientes, oficiándose a los funcionarios para el respectivo reintegro de los valores pagados.

Que en el presupuesto del Distrito de Cartagena asignado a la Secretaría de Educación Distrital Unidad Ejecutora 07- Secretaría de Educación solicitó certificación de disponibilidad presupuestal de la fuente de financiación Sistema General de Participaciones SGP- Educación, libre de afectación y compromiso para imputar los gastos correspondientes a la nómina y la asignación de horas extras para atender las necesidades del servicio educativo en las Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25000222 del 22 de Enero de 2025, identificado con código presupuestal **2.3.2201.0700.2024130010238-1.2.4.1.01-071 SGP Prestación Educativo denominado ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, por la suma de **CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$410.523.616.977,00)**.

Que es necesario que la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, reglamente la asignación y el reconocimiento de horas extras al personal docente con el fin que garantice la prestación del servicio educativo para cumplir con los programas académicos, pedagógicos y técnicos que tienen establecidos los proyectos educativos institucionales durante el año escolar 2025.

En virtud de lo anterior, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar las horas extras semanales a docentes de aula por completitud de jornada, jornada única, por ciclos en la jornada nocturna y a directivos docentes - coordinador en las instituciones educativas oficiales del Distrito de Cartagena para el periodo escolar 2025, así:

UNALDE	Institución Educativa	Horas Extras Diurnas por Completitud de Jornada	Horas Extras Nocturnas	Horas Extras Jornada Única	Horas extras Coordinación	Totales
SANTA RITA	I.E MILAGROSA LA	36			10	46
SANTA RITA	I.E ANA MARIA VELEZ DE TRUJILLO	28			30	58



RESOLUCIÓN No. **3934** - 424 ABR 2025

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena, para la vigencia 2025."

SANTA RITA	I.E CORAZON DE MARIA	80	60	65	20	225
COUNTRY	I.E OLGA GONZALEZ ARRAUT	38			15	38
COUNTRY	I.E CASD MANUELA BELTRAN	78				78
COUNTRY	I.E SOLEDAD ROMAN DE NUÑEZ	130	100		30	260
COUNTRY	I.E MANUELA BELTRAN	31			20	51
COUNTRY	I.E RAFAEL NUÑEZ	60			20	80
RURAL	I.E ETNOEDUCATIVA ACISCLO DE AVILA TORRES		80		25	127
RURAL	I.E NUESTRA SEÑORA DEL BUEN AIRE	64			20	84
RURAL	I.E SAN JOSÉ DE CAÑO DEL ORO				10	10
RURAL	I.E DE TIERRA BOMBA	52			20	72
VIRGEN Y TURISTICA	I.E VALORES UNIDOS	30	200		20	250
VIRGEN Y TURISTICA	I.E NUESTRO ESFUERZO	34	80		20	134
VIRGEN Y TURISTICA	I.E POLITECNICO DEL POZON	68			20	88
VIRGEN Y TURISTICA	I.E VILLA ESTRELLA	32	105		10	147
VIRGEN Y TURISTICA	I.E HIJOS DE MARIA	22	120		35	177
VIRGEN Y TURISTICA	I.E GABRIEL GARCIA MARQUEZ	38			30	68
VIRGEN Y TURISTICA	I.E LA LIBERTAD	90	140		20	110
VIRGEN Y TURISTICA	I.E JORGE ARTEL	60				60
VIRGEN Y TURISTICA	I.E DE FREDONIA	42	120		20	182



RESOLUCIÓN No. 3934

24 ABR 2025

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia 2025."

VIRGEN Y TURISTICA	I.E OMAIRA SANCHEZ GARZON	16	60		10	86
VIRGEN Y TURISTICA	I.E FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	8	105		15	128
INDUSTRIAL Y DE LA BAHÍA	IE FE Y ALEGRIA EL PROGRESO	85			20	105

PARÁGRAFO: Las novedades enunciadas en el artículo anterior corresponden a las horas extras reglamentarias de acuerdo con el plan de estudios.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la asignación de horas extras semanales a docentes de aula que impartirán la enseñanza en la media técnica del establecimiento educativo señalado en la parte considerativa. Así mismo, para atender necesidades por docentes faltantes, las cuales deben ser reportadas mediante resolución rectoral.

ARTICULO TERCERO: Las horas extras reglamentarias serán reconocidas y canceladas, siempre que cuenten con la autorización de la Secretaría de Educación Distrital previa verificación, estudio y aprobación de la respectiva Unalde y la asignación por parte del Rector de la Institución Educativa a un docente de aula o directivo docente por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el plantel educativo, mediante Resolución Rectoral.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la hora extra autorizada se liquidará conforme a los valores establecidos en los decretos de salarios vigentes y de acuerdo a soporte de horas extras mensual radicado por el Rector mediante el formato "GEDTH06 - Administración de la Nómina reporte de novedades de Nómina", el cual deberá estar debidamente diligenciado y suscrito por el Rector y el Coordinador de la Unalde, a la cual este adscrita la institución educativa oficial, de acuerdo a la asignación académica reportada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es obligación de los rectores de las instituciones educativas publicar en lugar visible en cartelera de la I. E. el formato GEDTH06 - Administración de la Nómina Reporte de Novedades de Nomina, procedimiento que deberá verificar el Coordinador de la Unalde o un delegado a la cual se encuentra adscrita la institución educativa y se procederá a publicar en la cartelera de la Institución Educativa.

ARTÍCULO CUARTO: La autorización de horas extras, solo precederá cuando no puedan ser asumidas por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria, las horas académicas no podrán superar las diez (10) horas semanales en la jornada diurna o hasta veinte (20) horas semanales en la jornada nocturna.

ARTÍCULO QUINTO: Es responsabilidad de los Rectores la asignación de las horas extras requeridas para el normal funcionamiento de las instituciones, a docentes nombrados de tiempo completo que estén a su cargo, que tengan disponibilidad de tiempo para asumirlas. La distribución de estas horas extras debe efectuarse a través de una Resolución Rectoral publicada en un sitio visible de la institución, procedimiento que será verificado por la Unalde adscrita a la institución educativa.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando sea necesaria la prestación del servicio por horas extras, y dentro de la Instituciones Educativa Oficiales, no exista personal docente disponible, es viable la asignación de las horas extras a docentes o directivo docente adscrito a la planta de personal de la Secretaría de



RESOLUCIÓN No. **3934** - **124** ABR 2025

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena, para la vigencia 2025."

Educación distrital de Cartagena, siempre y cuando cumplan con el perfil de enseñanza de acuerdo con la necesidad presentada en la institución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Los Rectores de las Instituciones Educativas solo podrán asignar horas extras debidamente revisadas, verificadas y aprobadas por la Unalde a Docentes de aula o Directivos Docentes de la planta de personal de esta entidad territorial con posterior autorización de la Secretaría de Educación.

ARTICULO OCTAVO: La Secretaría de Educación Distrital autorizará mediante el presente acto administrativo la asignación de horas extras a docentes y directivos docentes, no le es viable al Rector asignar horas extras, de manera directa sin autorización de esta entidad a través de la Unaldes, so pena de no ser canceladas.

PARÁGRAFO PRIMERO: MEDIO, FECHA Y PERIODICIDAD DE LOS REPORTES: El Rector de la Institución Educativa debe certificar las horas extras efectivamente laboradas, en los tres (03) primeros días hábiles del mes siguiente, con el fin de cumplir con el cronograma del subproceso de nómina SED, adjuntado debidamente diligenciado el formato GEDTH06. Administración De La Nómina - Reporte De Novedades De Nomina, Reporte de Horas Extras por Incapacidad Medica GEDTH05-F007, Resolución Rectoral y Reporte horas extras docente jornada ordinaria, jornada única y educación de adultos para el presente año lectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: RESPONSABILIDAD. Los perjuicios y descuentos que ocasione el hecho de no allegar oportunamente la documentación, ocasionando con esto el pago acumulado, serán únicamente responsabilidad del Rector del establecimiento educativo que haya incurrido en dicha omisión.

PARÁGRAFO TERCERO: VERACIDAD. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras de los docentes de aula y directivos docentes se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento, cualquier inconsistencia o falta a la verdad en la información será remitida de forma inmediata a la oficina de Control Interno Disciplinario y demás autoridades competentes. En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación Distrital a través de las Unaldes realizará continuas vigilancias e inspecciones a los lugares de trabajo con el fin de verificar el cumplimiento de la labor para la cual han sido autorizados.

ARTICULO NOVENO: Para el reconocimiento y pago de las horas por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada que generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal, la cual deberá estar soportada por la Resolución Rectoral con los documentos que soporten las incapacidades.

PARÁGRAFO: Con el fin de efectuar un recobro oportuno de las incapacidades es requisito indispensable para efectuar el pago de las horas extras en ocasión a los reemplazos de las licencias de maternidad, por enfermedad o paternidad enviar en los primeros tres (03) días hábiles del mes siguiente los documentos que enunciamos: Resolución Rectoral, y Reporte de Horas Extras por Incapacidad Medica mediante formato GEDTH05-F007 e Incapacidad legalizada, mientras se envía el reemplazo en provisionalidad.

ARTICULO DECIMO: La custodia y registro de las Resoluciones Rectorales y los soportes de estas deberán reposar en las Coordinaciones de las Unaldes, siendo estas Santa Rita, Virgen y Turística,



RESOLUCIÓN No. 3934

"Por la cual se establecen los parámetros y lineamientos para el reconocimiento y pago de las horas extras del personal docente y directivo docente que prestan sus servicios en Instituciones Educativas Oficiales del Distrito de Cartagena para la vigencia 2025."

Industrial y de la Bahía, Country y Rural, y deberán remitirse copia digital de las mismas al correo electrónico asignado de novedades Unaldes de la Subdirección Técnica de Talento Humano SED. Sin la remisión de éstas no habrá lugar a pago de horas extras.

PARÁGRAFO: VIGILANCIA Y CONTROL - Es responsabilidad del superior inmediato vigilar y controlar las labores realizadas durante el tiempo de horas extras de sus funcionarios, así como el tiempo registrado en los respectivos formatos que servirán de soporte para el pago. Como consecuencia, la falta de vigilancia y control que dé lugar a mal uso del tiempo, dedicación a labores diferentes a las autorizadas o el registro de horas extras sin haber sido laboradas, será puesta en conocimiento de las autoridades disciplinarias a la luz de lo estipulado en la Ley 734 de 2002.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Rector del establecimiento educativo suspenderá o terminará la prestación del servicio por horas extras docentes cuando desaparezca la necesidad como consecuencia de la disminución de la demanda del servicio por deserción de estudiantes, fusión de grupos, por reubicación de docentes, por cierre parcial o total del establecimiento educativo, o por cualquier otro motivo, que a juicio de dicha autoridad justifique este hecho, de acuerdo con la ley vigente y sin detrimento de las necesidades de la comunidad beneficiaria.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Para el pago de las horas extras, la oficina de la Dirección Administrativa y Financiera ha tramitado rubro presupuestal para pago de horas extras al personal docente y directivos docentes con cargo al Sistema General de Participación, mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25000222 del 22 de Enero de 2025, identificado con código presupuestal 2.3.2201.0700.2024130010238-1.2.4.1.01-071 SGP Prestación Educativo denominado ADMINISTRACION DEL TALENTO HUMANO DEL SERVICIO EDUCATIVO OFICIAL DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, por la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$410.523.616.977,00).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Las horas extras reconocidas y autorizadas en la presente resolución serán por el año escolar 2025 y es competencia exclusiva del Distrito de Cartagena modificarla de conformidad con los cambios en la matrícula de los establecimientos educativos oficiales u otras circunstancias plenamente justificadas, dado que si dentro del seguimiento a la matrícula se registra disminución notable que impacte la planta, se realizarán los ajustes o si el resultado del estudio técnico de planta realizado por el MEN lo amerita.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: El reconocimiento y pago de las horas extras contenidas en la presente resolución será a partir del mes de febrero de 2025.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición

Dado en Cartagena de Indias,

24 ABR 2025

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO ENRIQUE MARTINEZ MONTERROSA
Secretario de Educación Distrital

Revisó: John Jairo Rodríguez S., Asesor Código 105 Grado 47 //
Vo.Bo.: Luis Carlos Jaraba Correa, Subdirector Técnico de Talento Humano
Vo.Bo. Heidi Buelvas, P.E Nomina SED
Elaboró: Marta Campo, P.U. Talento Humano Código 219 Grado 35